REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**
Radicado: **20001-31-03-005-2021-00264-00**
Accionante: **MARIBEL DE JESÚS BARROS NAVARRO**
Accionado: **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por ERIKA TATIANA TORRES VASQUEZ en representación del CENTRO DE REHABILITACIÓN AMANECER LST S.A.S en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR antes JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y UNIFIANZA S.A tendiente a que se le tutelen sus derechos fundamentales de al debido proceso, acceso a la administración de justicia y derecho de defensa, los cuales consideran les están siendo vulnerados por la entidad tutelada. En consecuencia,

1.- VINCULAR al presente trámite a JORGE IVAN ZULUAGA GALEANO y CAROLINA VILLA MORENO, se ORDENA al JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR que suministre las direcciones electrónicas o físicas que obren en el expediente para efectos de su notificación, una vez sea enterado de la presente decisión.

2.- Notifíquesele a las partes y vinculados el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

3. PRUEBAS: ORDENAR al JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR que remita el link de acceso al expediente digital con radicado 20001400300720210019500.

4. REQUERIR a la Dra. ERIKA TATIANA TORRES VASQUEZ para que aporte en el término de un (1) día, el poder conferido a su favor por el CENTRO DE REHABILITACIÓN AMANECER LST S.A.S para instaurar la presente acción constitucional en su representación, so pena de que se declare la falta de legitimación por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

JUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQ

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR

JUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c5a5f774d8ab46435b6d1c4980bbd8a913900a91ddc0ec7233758298276e39b

Documento generado en 17/11/2021 03:13:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica